

ACUERDO No.61

(de 19 de octubre de 2017)

“Por el cual se modifica el Reglamento General de Procedimiento de la Junta de Relaciones Laborales, a fin de incorporar el Sistema de Archivo de documento informático, se crean normas de reposición de expedientes y se dictan otras disposiciones”

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que la Junta de Relaciones Laborales ha venido modificando su Reglamento General de Procedimiento, para ajustarlo a los requerimientos y necesidades del trabajo que desempeña en función de sus usuarios, lo que hizo por última vez mediante el Acuerdo No.59 de 5 de diciembre de 2016.

Que considera nuevamente necesario hacer modificaciones a su procedimiento, para contemplar y aprovechar cambios en la tecnología que le han permitido a la Junta de Relaciones Laborales adoptar un sistema de archivo de expedientes informáticos, y así ofrecer un servicio de consulta computarizada de estos expedientes, no solo a quienes laboran en la Junta, sino también a sus usuarios, lo que requiere de una adecuada regulación, a fin de garantizar que, el servicio ofrecido sea beneficioso para sus usuarios y que a la vez, se preserven los principios de seguridad y confiabilidad de los procesos ante la Junta.

Que en el ejercicio de la atribución que le confiere la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales, en reunión celebrada el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan los artículos 36 A, 36 B, 36 C, 36 D y 36 E, al Reglamento sobre Normas Generales de Procedimientos ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, quedando así:

“REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA”

ARTÍCULO 36 A. Formación del expediente.

Los expedientes de los procesos ante la Junta, formados con sus documentos foliados, serán también archivados de manera informática en las computadoras de la Junta, cuyo archivo consistirá en el almacenamiento informático de todas las gestiones y actuaciones que se generen en el proceso y que consten en el expediente físico. Este archivo informático se almacenará en una base de datos en la plataforma tecnológica de la Junta.

ARTÍCULO 36 B. Incorporación de documentos en el sistema de archivo informático de los expedientes.

Le corresponde al Secretario Judicial velar porque los expedientes físicos estén actualizados. Para ello establecerá los procedimientos internos y adoptará las medidas pertinentes que permitan que cada documento generado, que sea susceptible a ser incorporados en el expediente físico de cualquier proceso, como gestión o actuación de parte o de la Junta, sea a su vez almacenado informáticamente e incorporado oportunamente en su respectivo expediente informático.

ARTÍCULO 36 C. Consulta de los expedientes.

Solo tienen acceso a consultar los expedientes en trámite las siguientes personas:

1. Las partes del proceso; sean trabajadores o representantes de los sindicatos o representantes exclusivos reconocidos y certificados por la Junta, en los procesos que llevan ante ella, o los representantes de la Autoridad del Canal de Panamá y terceros previamente reconocidos ante la Junta;
2. Los apoderados judiciales de las partes ante la Junta; o sus asistentes autorizados por estos;
3. Las personas que actúan como peritos, admitidos en los procesos;
4. Los funcionarios del Ministerio Público o en general cualquier funcionario o autoridad pública que tenga facultad por razón de su cargo;
5. Los abogados inscritos en la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y los estudiantes de Derecho; ambos previamente autorizados por la Junta; y
6. Las personas autorizadas previamente por el Secretario Judicial con fines de docencia o investigación.

Cualquier trabajador de la Junta que permita el acceso a expedientes a personas distintas a las enumeradas en este artículo incurrirá en una falta que podrá ser sancionada administrativamente, conforme al Reglamento de Personal de la Junta.

El Secretario Judicial está facultado para disponer lo necesario en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que podrán tener acceso al expediente físico las personas autorizadas. Dicha disposición será comunicada previamente a su implementación, a las partes y usuarios de la Junta, vía notificación a las oficinas de las organizaciones sindicales de la Autoridad del Canal de Panamá, y a las oficinas de Relaciones Laborales y Asesoría Legal de la Autoridad del Canal de Panamá. Esta comunicación aparecerá también en la página web de la Junta y en su mural informativo.

ARTÍCULO 36 D. Consulta del archivo informático de los expedientes.

El sistema de consulta del archivo informático de los expedientes es el sistema que se pone a disposición de los miembros, empleados de la Junta, usuarios y personas interesadas que permite consultar los expedientes archivados o cerrados de la Junta, y las gestiones y actuaciones en los expedientes en trámite, a través del acceso al archivo informático de los expedientes, a través de terminales de computadora habilitadas por la Junta o por acceso en internet, a través de la página web de la Junta, cuando este componente sea habilitado.

Toda persona interesada en revisar los expedientes archivados o cerrados de la Junta tendrá acceso a ello mediante el sistema de consulta del archivo informático de los expedientes. Los expedientes en trámite o abiertos, sin embargo, solo podrán ser consultados por las personas autorizadas que fueron descritas en el artículo 36 C.

La persona interesada en consultar el archivo informático de expedientes deberá presentar solicitud de acceso al sistema, mediante escrito o formulario extendido por la Junta, indicando el tipo de expediente que desea consultar, sea archivado/cerrado o en trámite/abierto, y en este último caso, el número de identificación del expediente. La Junta es quien designa al funcionario que administrará el sistema de archivo informático de expedientes. En caso que solo se solicite acceso a expedientes archivados o cerrados, la persona designada como administrador del sistema informático de expedientes o la persona que esta designe, procederá a otorgarle una clave de usuario y de contraseña, para que el solicitante tenga acceso al sistema.

Si se solicita el acceso a expedientes en trámite, el administrador del sistema de archivo informático de los expedientes corroborará que el solicitante es una de las personas enumeradas en el Artículo 36 C., y de ser así, procederá a otorgarle una clave de usuario y contraseña que permitirá el acceso computarizado a los expedientes en trámite, en que es parte o está autorizada. La solicitud de acceso a estos expedientes o su copia autenticada, se incluirá en el expediente físico. Cuando el expediente se encuentre en fase procesal de investigación, se limitará el acceso al mismo, respetando la confidencialidad que demanden las investigaciones, según las demás normas reglamentarias aplicables.

El Secretario Judicial podrá implementar medidas de control de los expedientes físicos, requiriendo que las partes consulten solo el archivo informático de los expedientes de cualquier proceso, siempre y cuando estén habilitadas adecuadamente las facilidades del sistema informático de consulta del

archivo computarizado de los expedientes. La Junta proporcionará, a través de su personal designado, apoyo a los usuarios para el manejo del sistema informático de archivo de expedientes.

ARTÍCULO 36 E. Pérdida y reposición de expedientes.

Cuando por cualquier causa o acción se pierda, destruya o deteriore algún expediente o parte de él, o los medios tecnológicos en los cuales se encuentre almacenado o archivado informáticamente, el Secretario Judicial pondrá en conocimiento del hecho al presidente de la Junta y al miembro ponente del expediente en trámite, si este fuese el caso, y presentará un informe ante estos en el que detallará quienes son las partes y sujetos en el proceso, el estado en que se hallare el proceso al momento de la pérdida, daño o extravío del expediente o parte de él, las circunstancias de su pérdida, destrucción o deterioro y las diligencias que se hubiesen ya llevado a cabo o que se vayan a llevar a cabo, para procurar su recuperación. El presidente hará de conocimiento del resto de los miembros esta información por medio de nota remitida al correo electrónico asignado a cada uno por la Junta. La Junta ordenará su reposición mediante resolución motivada cuyo proyecto será elaborado por el miembro ponente del expediente a reponer, en la que, además de ordenarse la reposición, se suspenderá el proceso, mientras se cumple con las diligencias de reposición. Dicha resolución será notificada a las partes y sujetos del proceso del expediente objeto de la reposición, quienes estarán obligados a contribuir en lo que les sea requerido por la Junta, en el proceso de reposición.

El Secretario Judicial queda facultado para recopilar y obtener, de ser posible, copia de todas las resoluciones, actuaciones y gestiones que debían estar documentadas en el expediente extraviado, ya sea que reposen en los archivos físicos o en los archivos informáticos de los expedientes en el sistema de archivo computarizado que se hace de los expedientes físicos de los procesos que tramita la Junta, o de las copias autenticadas que se encuentren en los archivos que llevan las partes, y las ingresará en el expediente de reposición, con una anotación que indique que es información repuesta. De ser necesario, recabará nuevamente las copias de todos los actos y diligencias que hubiesen sido presentadas por las partes, sean originadas en las oficinas de la Autoridad del Canal de Panamá o en otras oficinas. Si la pérdida del expediente fuese solo de su archivo informático, se procederá nuevamente al almacenamiento informático de todos los documentos de las gestiones y actuaciones que reposen en el expediente físico, que se requieran para poner el expediente en el estado en que se encontraba anterior a dicha pérdida.

De requerirse, la comprobación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, el miembro ponente, aún de oficio, podrá decretar la práctica de toda clase de pruebas y exigir la exposición jurada de las partes, sus apoderados o representantes.

El miembro ponente citará a las partes interesadas a una reunión en la cual presentará ante estas los trámites realizados para recuperar las piezas del expediente, y si fuese necesario requerir de las partes o alguna de ellas, su exposición jurada. Las partes podrán en esta reunión presentar objeciones en cuanto a las piezas reintegradas al expediente. El miembro ponente dará un tiempo a las partes para que estudien los documentos que se reintegran al expediente. De presentarse objeciones, el miembro ponente las valorará y emitirá concepto, mediante resuelto, sobre si admite o no las objeciones a los documentos a reintegrar.

Reconstruido el expediente, se continuará con el trámite del proceso que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta modificación entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, el diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

CÚMPLASE,

MARIELA IBÁÑEZ DE VLIEG
Presidente

JENNY CAJAR C.
Secretaria Judicial Interina